

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/7/21
ROBERTO RAMÓN RIONELME
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Resolución PGN N° 46 /21

Buenos Aires, 8 de julio de 2021.

VISTO:

Las constancias de los expedientes CUDAP: OFIC-MPF: 0003135/2020, caratulado: “Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) s/ plan de prioridades de auditoría funcional para el período 2021/2022” y CUDAP: OFIC-MPF: 0005102/2017, caratulado: “Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional s/ Plan de Control de Actuación Funcional, reformulación misiones y funciones de la Unidad”, ambos del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Procuración General de Nación; lo oportunamente decidido a través de la Resolución PGN 68/2011; y las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por las leyes 24.946 y 27.148.

Y CONSIDERANDO QUE:

La Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF), a través de su titular doctor Agustín N. Morello, elevó la “Propuesta de prioridades de auditoría funcional para el período 2021/2022”.

En la mencionada presentación, se repasaron los fundamentos normativos de los controles de gestión internos, como así también los antecedentes de las auditorías funcionales cumplidas por la Unidad. En ese sentido, se explicó que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148 ratificó como misión general del organismo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Asimismo, se especificó, como particular cometido, el de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el país es parte, procurando el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1°).

Por otra parte, se resaltó que la Ley Orgánica, concretamente en materia penal, estableció como función del Ministerio Público Fiscal la fijación de la política de persecución penal y el ejercicio de la acción pública de acuerdo a las pautas establecidas en

el Código Procesal Penal de la Nación (hoy Código Procesal Penal Federal) y las leyes complementarias (art. 3º).

Asimismo, se recordó que el Procurador General de la Nación está provisto de funciones y atribuciones tendientes al diseño de la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, para la fijación de la política criminal, apuntando a un ejercicio eficaz de la acción penal pública (art. 12 inc. a LOMPF). Además, que ejerce la superintendencia sobre todos los miembros del organismo (art. 12 inc. f) y puede impartir instrucciones de carácter general, para el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del órgano (art. 12 inc. h). También, que goza de facultades de conformación de equipos de trabajo (art. 12 inc. d) y puede imponer sanciones a sus integrantes o promover el enjuiciamiento, en caso de verificarse las causales legales (art. 12 incisos m y n).

El doctor Agustín N. Morello precisó que las facultades referidas resultan esenciales en el diseño de un Ministerio Público Fiscal basado en una modalidad de organización jerárquica, donde el Procurador General resulta ser el jefe del organismo y responsable de su buen funcionamiento, aunado ello al principio de unidad de actuación e indivisibilidad, que reconocen su antecedente en la anterior L.O.M.P.F. (Ley 24.946). Así también, expuso que el modelo adoptado demanda, para su real implementación y adecuado desempeño, la existencia de aceitados mecanismos de control internos y externos con la consiguiente rendición de cuentas por parte de los funcionarios y magistrados lo que resulta una condición necesaria e indispensable para el saludable funcionamiento del órgano.

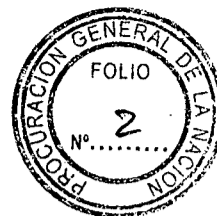
Más adelante, la propuesta que nos ocupa da cuenta del historial de auditorías funcionales cumplidas por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional desde su creación, conceptualiza las mismas, como así también refiere a los planes preventivos de control de actuación funcional a los que considera un aporte trascendental en relación a tres planos: a) la eficacia o eficiencia del Ministerio Público Fiscal; b) la indivisibilidad y unidad de actuación de sus miembros; y c) la transparencia de los actos institucionales.

Igualmente, la UAYCAF destaca que las auditorías preventivas, desde que fueron implementadas por el entonces Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, han sido continuadas por todas las gestiones y máximas autoridades del organismo hasta

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/7/21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



la actualidad, lo que ha exhibido un consenso institucional en relación a la existencia de mecanismos de control, rendición de cuentas y transparencia, como políticas uniformes del Ministerio Público Fiscal.

En paralelo, también se repusieron los obstáculos e inconvenientes que se presentaron para el desarrollo de los planes preventivos de control de actuación, destacando la necesidad de llevar adelante una readecuación de las formas y modos de efectuar la tarea de contralor auditora frente a la progresiva implementación del sistema acusatorio pleno. En ese sentido, la propuesta sugiere abandonar criterios cuantitativos de auditoría prefiriendo objetivos o lineamientos generales centrados en el nuevo paradigma procedimental y que puedan incluir fiscalías puntuales, como así también relevamientos colectivos de acuerdo a las necesidades específicas que se presenten y conforme indicación concreta de la Secretaría Disciplinaria y Técnica.

Se identificaron como ejes auditores prioritarios para el período 2021/2022 a los siguientes:

-Efectuar verificaciones de desempeño funcional en aquellos distritos donde se encuentre implementado el Código Procesal Penal Federal sancionado por Ley 27.063.

-Desarrollar evaluaciones funcionales en fiscalías que integran jurisdicciones próximas a implementar el sistema acusatorio pleno de acuerdo al cronograma pertinente y lo que se disponga a través de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Honorable Congreso de la Nación (conf. Ley 27.150).

-Cumplir relevamientos del procedimiento para casos de flagrancia instituido por Ley 27.272, tanto en el ámbito de la Justicia Nacional como Federal.

-Realizar controles de actuación funcional de sedes que intervienen durante la etapa oral en procedimientos tramitados bajo el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).

-Dar cumplimiento a las auditorías de coyuntura que, por cuestiones específicas, puedan disponerse en el marco de actuaciones sumariales, disciplinarias o similares.

-Llevar adelante el “Programa intensivo de capacitación interna en auditoría funcional en el marco de un sistema acusatorio pleno” (EXP-MPF 3135/2020).

-Actualizar las misiones y funciones asignadas al área, compatibilizándolas a la Ley Orgánica del MPF n° 27.148 y asimismo al rol protagónico que debe asumir el organismo en los procesos penales.

-Seleccionar, sistematizar y difundir material a través del portal web del MPF (Informes de auditoría, recomendaciones y demás recursos) elaborados o vinculados a la actividad de la UAyCAF, cuya divulgación pueda ser sociabilizada y pueda resultar de interés para las dependencias fiscales y/o la transparencia institucional.

El doctor Juan Manuel Casanovas, titular de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, de quien depende orgánicamente la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional conforme la Resolución PGN 53/2019, ha avalado la presentación efectuada.

Pues bien, analizada la propuesta elevada por el doctor Agustín N. Morello, la misma será homologada, entendiendo que resulta conducente hacia una mejor organización de los mecanismos de contralor internos del organismo, constituyendo una herramienta que contribuirá a que el Ministerio Público Fiscal de la Nación logre los radicales cambios que el nuevo proceso le exige, de modo de cumplir con el mandato constitucional de defender los intereses de la sociedad, en forma más integral y eficiente.

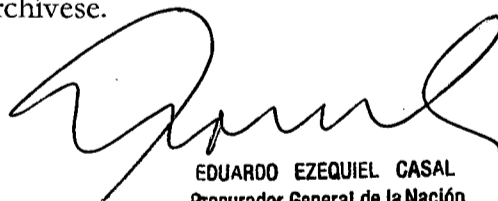
Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que surgen de los artículos 1, 3, 9 y 12 de la ley 27.148,

RESUELVO:

I. APROBAR la “Propuesta de prioridades de auditoría funcional para el período 2021/2022” presentada por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional que obra como Anexo de la presente.

II. Dejar sin efecto la Resolución PGN 68/2011, de fecha 11 de julio 2011.

III. Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

**PROPUESTA DE PRIORIDADES DE AUDITORÍA FUNCIONAL
PARA EL PERÍODO 2021/2022**

-Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAyCAF)-

■ **Introducción**

El pasado 11 de noviembre, en mi carácter de Titular de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, en virtud de haberse suscripto un Informe de Auditoría pendiente de conclusión y advirtiendo el contexto de restricciones sanitarias de conocimiento público que obstaculizan la ejecución inmediata de nuevas auditorías de modo presencial y en su formato tradicional, entendí que la coyuntura nos ofrecía una invaluable oportunidad para avanzar respecto de dos cuestiones básicas sumamente enriquecedoras para la optimización de la labor del Área:

a) Abordar un Programa intensivo de capacitación interna en auditoría funcional en el marco de un sistema acusatorio pleno, lo que dio lugar a la formación del EXP-MPF 3133/2020.

b) Elaborar una propuesta para ser sometida a consideración del Procurador General de la Nación previo a la conclusión del presente año, acerca de un Plan de prioridades de auditoría funcional para el período 2021/2022 que se centrase sustancialmente en servir de aporte o contribución a la progresiva implementación del sistema acusatorio. Este punto dio lugar al presente EXP-MPF 3135/2020 y, concretamente, a esta propuesta.

■ **Fundamentos de los controles de gestión internos y antecedentes de las auditorías funcionales.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148 ratificó como misión general del organismo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Asimismo, especificó como particular cometido el de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el país es parte, procurando el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1°). Concretamente, en materia penal, se estableció como función fijar la política de persecución penal y ejercer la acción pública de acuerdo a las pautas establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación (hoy Código Procesal Penal Federal) y las leyes complementarias (art. 3°).

El Procurador General de la Nación está provisto de funciones y atribuciones tendientes al diseño de la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, para la fijación de la política criminal, apuntando a un ejercicio eficaz de la acción penal pública (art. 12 inc. a LOMPF). Además, ejerce la superintendencia sobre todos los miembros del organismo (art. 12 inc. f) y puede impartir instrucciones de carácter general, para el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del órgano (art. 12 inc. h). También, goza de facultades de conformación de equipos de trabajo dentro del Ministerio Público Fiscal (art. 12 inc. d) y puede imponer sanciones a sus integrantes o promover el enjuiciamiento, en caso de verificarse las causales legales (art. 12 incisos m y n).

Las facultades referidas resultan esenciales en el diseño de un Ministerio Público Fiscal basado en una modalidad de organización jerárquica, donde el Procurador General de la Nación resulta ser el jefe del organismo y responsable de su buen funcionamiento, aunado ello al principio de unidad de actuación e indivisibilidad, que reconocen su antecedente en la anterior Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946) que también confería al Procurador General la facultad de dictar instrucciones generales para poner en ejercicio las funciones del organismo (art. 33 inc. d); para el impulso de la acción penal pública (art. 33 inc. b); y para el diseño de la política criminal y de persecución penal del organismo (art. 33 inc. e). Igualmente, en ejercicio de la superintendencia general sobre los integrantes de la institución, se autorizaba al Procurador General al dictado de reglamentos e instrucciones, para establecer una adecuada distribución del trabajo, fijar las atribuciones y deberes de cada integrante, y para supervisar su cumplimiento (art. 33 inc. ll).

Ahora bien, el modelo de organización adoptado demanda para su real implementación y adecuado desempeño, la existencia de aceitados mecanismos de control y de rendición de cuentas por parte de los funcionarios y magistrados. La existencia de mecanismos de control, tanto internos como externos, a la actividad del MPF resulta una condición necesaria e indispensable para el saludable funcionamiento del órgano.

En particular, la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) es una pieza dentro del sistema de contralor de gestión interno o autoinmune del Ministerio Público Fiscal. Dicho contralor se manifiesta intensamente a través de las auditorías funcionales que, cierto es, suelen ser vistas únicamente en su faceta fiscalizadora o centrándose en sus posibles secuelas sancionatorias y disciplinarias. Sin embargo, el valor del diseño de herramientas sistemáticas de auditoría para el control funcional radica principalmente en finalidades preventivas y correctoras, como así



PROTOCOLIZACION
FECHA: 8.12.71

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

también de acercamiento de la estructura central del organismo a las dependencias que lo representan.

Desde la creación de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, se han llevado a cabo cuarenta y siete (47) auditorías funcionales, de las cuales treinta y tres (33) fueron puntualmente ordenadas por motivos coyunturales, por los Procuradores Generales a cargo del organismo. Las restantes auditorías —catorce (14)- han sido ejecutadas en cumplimiento de planes preestablecidos de control de actuación funcional. Ello, sin contabilizar los numerosos relevamientos o verificaciones específicos que recayeron sobre distintas dependencias pero que, por su objeto más acotado, no alcanzan a ser calificadas como auditorías en sentido estricto.

Se puede definir a la “auditoría” como un trabajo de investigación o examen crítico integral que desarrolla una revisión sistemática del desempeño funcional de una representación del Ministerio Público Fiscal, siguiendo una técnica y metodología de trabajo -que aporta a su objetividad e imparcialidad-, y que permite evaluar los procedimientos de actuación y sus resultados. Las evaluaciones efectuadas son formuladas con estricto respeto del ámbito de autonomía funcional que rodea la función del fiscal, con la cual debe desempeñarse y debe serle garantizada. Sin embargo, ese ámbito de independencia, no impide la valoración objetiva acerca del desempeño funcional contemplando el acatamiento de la constitución, las leyes y los lineamientos de política criminal del organismo. Detrás de todo mecanismo de control aparece un objetivo trascendente que es la necesidad de legitimar la discrecionalidad en el ejercicio de una potestad pública, que siempre es ejercida por delegación de la sociedad.

Dentro del universo de auditorías, aquellas originadas en los ya aludidos planes de control de actuación, representan un abordaje preventivo y son un aporte contributivo en relación a tres planos: a) la eficacia o eficiencia del Ministerio Público Fiscal; b) la indivisibilidad y unidad de actuación de sus miembros; y c) la transparencia de los actos institucionales.

Si bien no se trata de sostener que la realización de sistemáticas auditorías funcionales sea una condición indispensable o excluyente, sin las cuales no pueda ser satisfecha la eficacia, eficiencia, unidad de actuación y transparencia del MPF, la experiencia ha demostrado que es una herramienta sumamente útil que contribuye trascendentalmente a la consecución de dichas metas.

■ Antecedentes de planes de control de actuación de las fiscalías.

Mediante la Resolución PGN 68/2011, el entonces Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi, aprobó el Plan de Control de Actuación Funcional (PCAF) cuyo objeto principal fue disponer la realización de auditorías preventivas tendientes a verificar y evaluar, tanto el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad en materia de unidad de actuación, como la corrección de los sistemas de control interno de cada fiscalía y, en consecuencia, efectuar las observaciones y recomendaciones que permitieran mejorar los procedimientos y la gestión de las actividades específicas del organismo.

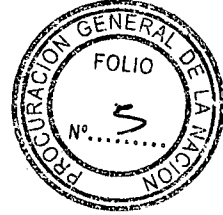
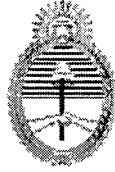
El referido Plan vino a reformular, en los hechos, al Plan Anual de Control de Actuación Funcional que había sido aprobado mediante Resolución PGN 63/2006 el 12 de mayo de 2006 y cuya ejecución había sido modificada por la necesidad de atender a auditorías puntuales o de coyuntura que fueron dispuestas de modo prioritario, como así también debido a otras encomiendas asignadas al Área.

En una apretada síntesis puede señalarse que el PCAF programaba la realización de ocho (8) relevamientos anuales de las sedes con asiento en CABA, con el siguiente detalle: tres (3) del fuero en lo criminal de instrucción; una (1) en lo correccional; una (1) de menores; una (1) distrital; una (1) en lo criminal y correccional federal; y una (1) en lo penal económico o penal tributario. Se proyectó dar comienzo a las verificaciones utilizando un criterio numérico y alfabético respecto de las distritales. Por otra parte, de las quince (15) jurisdicciones del interior del país, incluido el conurbano bonaerense, se previó ejecutar dos (2) por año, auditándolas simultánea o consecutivamente, según fuera el número de fiscalías que las componían y la distancia entre las mismas, empleando también el criterio alfabético, empezando por la jurisdicción Bahía Blanca.

Finalmente, se dispuso que concluida la etapa de verificación de las Fiscalías de Primera Instancia, la tarea auditora se haría extensiva a las sedes que intervienen antelas Cámaras de Apelaciones y Tribunales Orales, Nacionales y Federales de todo el país, incluyendo a aquellas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, adoptando similar criterio al ya enunciado para las dependencias ante los Juzgados de baja instancia, es decir: criterio numérico o alfabético, en forma ascendente, según correspondiese.

Debe señalarse que, al momento de elevarse el mencionado Plan de Auditoría, se planteó la necesidad de reestructurar la planta de personal, jerarquizándola y dotándola de recursos humanos que no frustrasen el cumplimiento de las ambiciosas metas de auditoría propuestas. Debido a las restricciones presupuestarias del organismo, los recursos humanos con los que fue dotada el Área no permitieron la organización de las estructuras alternativas que sugirió la UAYCAF al presentar el plan, como en los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/12
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROFESOR LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sucesivos Informes Anuales, de modo de organizar equipos auditores que llevasen a cabo las tareas de verificación en simultáneo de modo de afrontar el cumplimiento del PCAF.

No obstante, el plan preventivo, que comenzó su ejecución durante la gestión del Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, fue continuado por el Procurador General Interino, Dr. Santiago González Warcalde, la Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó y el actual Procurador General Interino, Dr. Eduardo E. Casal. Sin dudas, esta circunstancia es demostrativa de un consenso institucional en relación a la existencia de mecanismos de control, rendición de cuentas y transparencia, como políticas uniformes del Ministerio Público Fiscal que, ciertamente, deben ser continuadas.

Ahora bien, debe puntualizarse que las proyecciones y objetivos auditores debieron ser oportunamente rediseñados. En este sentido, en el mes de junio de 2017, la Dra. Alejandra Gils Carbó, a través de la Secretaría General de Coordinación Penal de la PGN, homologó los lineamientos de acción propuestos por esta Unidad que implicaron un redireccionamiento del plan de auditorías. Por entonces, se consideró que, si bien el PCAF había previsto en su diseño original la ya aludida progresión numérica en relación de las fiscalías con asiento en CABA y el avance en orden alfabético respecto de las jurisdicciones del interior del país, hasta el agotamiento de la verificación de la totalidad de las dependencias que integraban cada una de ellas, existían razones que aconsejaban establecer una modificación en dicho cronograma. Sintéticamente, dicha modificación apuntó a que, sin perjuicio de las auditorías que pudiesen disponerse por razones puntuales, las auditorías preventivas habrían de priorizar el cumplimiento de al menos una auditoría en las Jurisdicciones de Paraná y Posadas que eran las únicas que no registraban auditorías de ninguna índole desde la creación de esta UAYCAF. En esa misma ocasión, se dejó constancia que una vez que se implementase el sistema acusatorio pleno, sería exigible una readecuación de las formas y modos de llevar a cabo la tarea de contralor auditora y la conveniente readaptación del Plan Preventivo de Control de Actuación Funcional, en armonía al nuevo procedimiento y a la organización territorial en Distritos Fiscales.

■ **Propuestas de auditoría.**

Conforme surge de los antecedentes consignados, los planes de auditoría han

exhibido tres particularidades que considero deben tenerse en cuenta y modificarse a futuro. Por un lado, se han fijado ambiciosos objetivos cuantitativos respecto de las dependencias a verificar con la convicción de contar con futuros refuerzos y jerarquizaciones de personal que aportasen equipos auditores que pudiesen auditar en simultáneo distintas fiscalías. Lo cierto es que, por razones presupuestarias prioritarias, dicho robustecimiento del Área no pudo ser satisfecha frustrándose la planificación de auditorías preventivas ejecutadas por diferentes equipos de auditores que abarcasen a la totalidad de las dependencias fiscales. Así, se fueron incumpliendo los objetivos numéricos que, de hecho, llevaron a reformular y/o redireccionar los planes de acción tal como se indicara.

Por otro lado, no se ponderó suficientemente la directa incidencia y repercusión negativa que genera en un plan preventivo, la necesidad de atender a auditorías coyunturales o puntuales ordenadas debido a cuestiones disciplinarias o similares que se suscitan. Las mismas han generado que debieran dejarse de lado los planes preventivos para afrontar auditorías dispuestas de un modo urgente y prioritario.

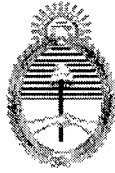
Finalmente, una característica de los planes preventivos que debe rectificarse es la carencia de planteamiento de estudios auditores que abarquen a un conjunto de fiscalías en simultáneo sobre materias comunes y que no impliquen únicamente un relevamiento puntilloso o integral, sino acotado a temáticas concretas que representaran intereses de relevancia dentro de la política criminal del organismo.

Así las cosas, desde esta Unidad se considera que, en lugar de propiciar objetivos de auditoría cuantitativos, debe someterse a aprobación del Procurador General de la Nación una serie de objetivos o lineamientos generales de auditoría prioritarios para los próximos dos años, centrado en la progresiva implementación del sistema acusatorio y que pueda incluir fiscalías puntuales, como así también relevamientos colectivos de acuerdo a las necesidades específicas que se presenten y conforme indicación concreta de la Secretaría Disciplinaria y Técnica (cfr. Resolución PGN 53/2019).

Por otra parte, además de los objetivos de actuación externa de la dependencia, resulta imprescindible la fijación de metas de mejoramiento interno del órgano auditor especialmente vinculados a la capacitación, precisión de sus misiones y funciones, como así también vinculadas a la publicidad y difusión de su actuación.

Respecto del objetivo relativo a la capacitación cabe resaltar que, así como el desempeño auditor hace exigible el manejo de técnicas y mecanismos de control específicos de la actividad de auditoría, simultáneamente demanda una constante actualización y formación jurídica de los agentes que integran el Área. Por otra parte, el impacto que genera el paso a un sistema acusatorio pleno hace aún más exigible una

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8 7 21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

profunda capacitación interna de parte de los integrantes de la Unidad auditora. Es por ello que ya se ha dado inicio a un programa intensivo centrado en el nuevo paradigma acusatorio y, a la vez, tendiente a reformular la técnica de auditoría en armonía al nuevo rol protagónico que cabe a las representaciones fiscales. Los núcleo temáticos básicos incluyen: a) Conceptos, técnicas, metodologías y alcances específicos de auditoría funcional; b) Actualización de los lineamientos básicos de la política criminal de la PGN: instrucciones, guías y protocolos de investigación; c) Estudio detallado del nuevo sistema procesal (Ley 27.063 y modificatorias) y organizacional (LOMPF n° 27.148); d) Profundización en el manejo de las herramientas y funcionalidades del sistema de gestión de casos COIRON.

En función de todo lo expuesto, considero que las prioridades de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional para el período 2021/2022 deberían apuntar a los siguientes ejes:

Efectuar verificaciones de desempeño funcional en aquellos distritos donde se encuentre implementado el Código Procesal Penal Federal sancionado por Ley 27.063.

❖ **Desarrollar evaluaciones funcionales en fiscalías que integran jurisdicciones próximas a implementar el sistema acusatorio pleno de acuerdo al cronograma pertinente y lo que se disponga a través de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Honorable Congreso de la Nación (conf. Ley 27.150).**

❖ **Cumplir relevamientos del procedimiento para casos de flagrancia instituido por Ley 27.272, tanto en el ámbito de la Justicia Nacional como Federal.**

❖ **Realizar controles de actuación funcional de sedes que intervienen durante la etapa oral en procedimientos tramitados bajo el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).**

❖ **Dar cumplimiento a las auditorías de coyuntura que, por cuestiones específicas, puedan disponerse en el marco de actuaciones sumariales,**

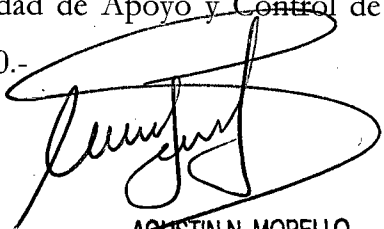
disciplinarias o similares.

◆ Llevar adelante el “Programa intensivo de capacitación interna en auditoría funcional en el marco de un sistema acusatorio pleno” (EXP- MPF 3135/2020).

◆ Actualizar las misiones y funciones asignadas al área, compatibilizándolas a la Ley Orgánica del MPF n° 27.148 y asimismo al rol protagónico que debe asumir el organismo.

◆ Seleccionar, sistematizar y difundir material a través del portal web del MPF (Informes de auditoría, recomendaciones y demás recursos) elaborados o vinculados a la actividad de la UAyCAF, cuya divulgación pueda ser sociabilizada y pueda resultar de interés para las dependencias fiscales y/o la transparencia institucional.

Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAyCAF), 1° de diciembre de 2020.-



AGUSTIN N. MORELLO
SECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION